

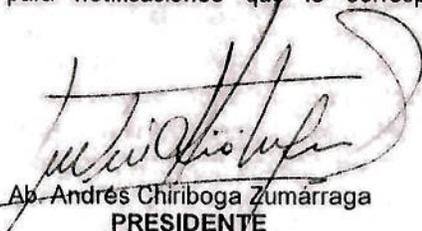
EXPEDIENTE N° 0106-2015-CVCHHN-CVR-CVR-CVR

POSTULANTE: LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES: En Quito, D. M., 28 de diciembre del 2015.- Respecto del trámite sumario N° 0106-2015-CVCHHN-CVR-CVR-CVR, que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo siguiente: Luego de sustanciado el trámite de reconsideración correspondiente a la postulación presentada por el ciudadano **LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO**, y encontrándose el recurso para resolver, se considera: 1.- Que en la tramitación del expediente de postulación se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. 2.- El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el **artículo 14 numeral 5 (...)** "Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su petitorio."; el **artículo 16 del Reglamento ibídem, respecto del trámite señala (...)** "En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana". Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la reconsideración permite a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas realizar una nueva consideración del acto postulado, para lo cual es indispensable la presentación de nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto permitir en el caso de existir mérito, modificar el criterio contenido en la resolución de verificación y calificación que fuera notificada en la primera instancia de este proceso. 3.- Mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2015, el postulante presentó la solicitud de reconsideración constante en 46 fojas, conteniendo una solicitud en 26 fojas y 20 fojas de copias simples de recorte de prensa, certificado y diploma, y copias de fotografías; conforme a los requisitos exigidos en los artículos 14 numeral 5 y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los héroes y Heroínas Nacionales. 4.- Mediante providencia de aceptación al trámite de reconsideración de fecha 24 de diciembre del 2015, se notificó al postulante a través del correo electrónico señalado para el efecto. 5.- El postulante en su petición de Reconsideración indica: a) "1 Debo empezar haciendo un análisis respecto del texto de la resolución emitida por lo señores Comisionados base de esta petición... [...]"; al respecto se debe indicar al postulante que el **artículo 14 numeral 2 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, señala que:** *la Comisión de Verificación y Calificación adoptará el siguiente procedimiento "2. Verificación del probable acto heroico mediante la revisión de los documentos de soporte presentado, podrá también mantener entrevistas con la o el postulante, peticionario o derechohabientes y/o con personas que tengan conocimiento del directo del acto a considerarse heroico, así como solicitar información a cualquier entidad pública o privada, o recurrir a cualquier medio de verificación, que la Comisión de Verificación y Calificación estime pertinente con el objeto de precisar los meritos suficientes para la calificación respectiva..[...]; procedimiento que ha sido realizado por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, por lo que se refuta lo de aseveraciones indebidas y falsas en la resolución, de que porque están haciendo una discriminación a todos y cada uno de mis actos heroicos. La Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 1 (...)* establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas

que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado"; por lo que la postulación perteneciente al ciudadano **LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO** no cumple con los parámetros establecidos en el art. 1 de dicha ley. b) El postulante en su solicitud de reconsideración señala: l) En referencia al numeral 1.4 de la solicitud de reconsideración, indica "solo el hecho de haber tomado contacto con un funcionario del Embajada de un País amigo y que se trataba nada menos de un ciudadano estadounidense ya es un mérito extraordinario..", la Comisión no ve como un hecho extraordinario o excepcional el haber tomado contacto con un funcionario de otra Embajada, por cuanto el postulante se encontraba asignado a la Embajada de Ecuador en Perú, en su rol Ayudante Administrativo en la Agregaduría Naval. l) Indica "que fue preparado de manera profesional", razón por lo cual el postulante al ser parte de las Fuerzas Armadas en este caso la rama Naval, se encontraba en el estricto cumplimiento del deber; y como miembro de la Inteligencia Naval adscrito a una Agregaduría Militar en una Embajada ecuatoriana, el postulante conocía sus deberes y obligaciones. No se evidencia que dentro de sus funciones el postulante pusiera en riesgo su integridad, lo cual no constituye la ejecución de un acto heroico conforme a los enunciados del artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. En lo referente a su supuesta violación de Derechos Constitucionales, esta Comisión, no estima esa apreciación; 6.- Por los antecedentes expuestos, y del análisis de la documentación presentada en la etapa de Reconsideración, y al no haberse aportado nuevos elementos a los ya existentes en la postulación que obran en el expediente por parte del postulante **LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO** en lo referente a nuevas pruebas que puedan modificar la Resolución de Verificación y Calificación emitida con fecha 09 de diciembre de 2015, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESUELVE: Negar el pedido de reconsideración de LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO** y por tanto, confirmar la Resolución de Verificación y Calificación de fecha 09 de diciembre del 2015 en todas sus partes. Tómese en cuenta el correo electrónico ramiro.merizalde@hotmail.com para notificaciones que le correspondan.- **NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GR



Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga
PRESIDENTE



Myr. (b) Jorge Martínez Loaiza
COMISIONADO



Ab. Mauro Naranjo Benitez
COMISIONADO



Ab. Italo De La Cruz Murillo
SECRETARIO

